



UNIVERSIDAD FUCS

REGLAMENTO DE DONACIONES

CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES Y DEFINICIONES	2
CAPÍTULO II.....	4
RELACIÓN CON DONANTES.....	4
CAPÍTULO III.....	6
DONACIONES	6
CAPÍTULO IV.....	9
PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	9
CAPÍTULO V	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10



UNIVERSIDAD FUCS

REGLAMENTO DE DONACIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de intención, aceptación, legalización y certificación de los recursos que sean recibidos a título de donación. Así mismo define los parámetros generales de la relación con los donantes y los fines de uso de los fondos obtenidos.

ARTÍCULO 2. Carácter de la Institución: De acuerdo con sus estatutos, la UNIVERSIDAD FUCS se concibe como una institución de enseñanza en Educación Superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, con carácter académico de Universidad.

ARTÍCULO 3. Capacidad institucional para recibir donaciones: En el desarrollo de su misión, la Universidad FUCS tiene facultades para recibir donaciones voluntarias con el fin de ejecutar programas y proyectos relacionados con los ámbitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Donación: Se entiende como donación el acto por el cual una persona natural o jurídica, previamente identificada, transfiere de manera gratuita e irrevocable a la Universidad FUCS, un bien o derecho que hace parte de su patrimonio. La donación podrá ser de dos clases:

- a. Donación con destinación específica: Es aquella en la cual el donante manifiesta el programa y/o proyecto en específico al cual desea efectuar su donación, de aquellos previamente establecidos por la Universidad FUCS.
- b. Donación abierta: Es aquella que se efectúa por el donante de manera general, sin manifestar el programa y/o proyecto al cual se debería destinar.



ARTÍCULO 5. Donante: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que, conociendo los alcances de los programas y proyectos de la Universidad FUCS, decide otorgar de manera gratuita e irrevocable, una donación como manifestación de su compromiso social, su interés solidario y su identificación con el desarrollo integral de la educación superior, la equidad y la justicia social. Los donantes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Donante potencial: Persona que recibe solicitud o invitación para ser donante de la Universidad FUCS.
- b. Donante activo: Persona que periódicamente realiza o ha realizado una donación a favor de la Universidad FUCS.

ARTÍCULO 6. Recaudación de fondos: Se entiende como recaudación de fondos todas las estrategias y acciones enfocadas a obtener fondos o recursos en calidad de donaciones, que favorezcan el desarrollo de los programas y proyectos específicos que la Universidad FUCS determine.

PARÁGRAFO 1. Las estrategias de recaudación de fondos serán diseñadas y aplicadas por cada dependencia, área o división que planea y/o ejecute un programa y/o proyecto aprobado por las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los programas y proyectos que sean aprobados deberán tener objetivos claros dirigidos al desarrollo de los ámbitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, la Universidad FUCS podrá recibir donaciones para los programas y proyectos previamente establecidos, aunque no hubiere intervención de estrategias de recaudación de fondos.

ARTÍCULO 7. Recaudadores de fondos: Los recaudadores de fondos son profesionales dedicados a la consecución de recursos, que cuentan con habilidades personales y profesionales para la procuración de fondos. Se encargan del diseño y aplicación de las estrategias de recaudación de fondos, así como de evaluar su efectividad y los planes de acción requeridos.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios que se designen podrán ejercer sus funciones como recaudadores de fondos en programas y/o proyectos previamente aprobados.

PARÁGRAFO 2. A consideración del Rector, podrán contratarse recaudadores de fondos externos para los programas y proyectos previamente aprobados que lo requieran.



CAPÍTULO II

RELACIÓN CON DONANTES

ARTÍCULO 8. Universo de Donantes: El conjunto total de los donantes potenciales o activos comprende el universo de donantes.

En la Universidad FUCS, el universo de donantes estará compuesto por docentes, empleados, sociedades de especialistas, egresados, estudiantes, padres de familia, proveedores de la Universidad FUCS, la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José, la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, organizaciones externas, y en general personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. Derechos del Donante:

1. Efectuar su donación de forma abierta o con destinación específica a un proyecto o programa previamente establecido por la Universidad.
2. Recibir información completa sobre la misión de la Universidad FUCS, sus programas de recaudación de fondos, así como de los fines y propósitos de los recursos obtenidos a través de donaciones.
3. Recibir informes sobre el cumplimiento de las destinaciones propuestas para las donaciones.
4. Recibir reconocimiento y agradecimiento por las donaciones otorgadas a la Universidad.
5. Mantener en reserva sus datos personales y/o características de su donación en publicaciones institucionales, salvo autorización expresa del donante o cuando la publicación, reporte, circulación o tratamiento de la información sea exigido por norma vigente o por autoridad competente.
6. Determinar los programas y proyectos que desea beneficiar con su donación.
7. Solicitar que las donaciones sean administradas adecuadamente.
8. Que le sean respetados sus derechos como titular frente al tratamiento de sus datos personales por parte de la Universidad.
9. Manifestar libre y voluntariamente su disposición a mantener su vínculo con la institución en calidad de Donante.
10. Ser tratado con respeto y bajo los parámetros éticos de toda relación profesional.
11. Recibir el respectivo certificado de donación una vez los bienes objeto de donación hubieren sido entregados a la Universidad FUCS.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones para los donantes: Los donantes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Solicitar beneficios, contraprestaciones, ventajas o tratamientos preferenciales no autorizados por la aceptación de su donación.
2. Efectuar donaciones con dineros o recursos provenientes de fuentes o actividades ilícitas.



3. Solicitar la devolución de los recursos donados una vez legalizados al interior de la Universidad.
4. Exigir certificaciones por montos o información diferente al valor y condiciones de la donación realmente efectuada.

ARTÍCULO 11. Beneficios: El donante contará con los siguientes beneficios:

1. Acceder, cuando a ello haya lugar y bajo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, al beneficio tributario que corresponda por las donaciones efectuadas a favor de la Universidad FUCS, de conformidad con el Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.
2. Reconocimiento social en publicaciones y eventos institucionales relacionados con sus donaciones, previa autorización del donante.

ARTÍCULO 12. Deberes de la Universidad: La Universidad FUCS garantizará que en toda relación entre ella y los donantes se cumplirán los siguientes deberes:

1. Designar a profesionales competentes para establecer y mantener la relación con el donante.
2. Proteger los datos personales e información confidencial de los donantes.
3. Hacer uso adecuado de los recursos obtenidos en calidad de donación, en los programas y proyectos institucionales previamente establecidos.
4. Realizar el proceso de donación de forma eficiente y ágil para el donante.
5. Vigilar el cumplimiento de los derechos de los donantes.
6. Reservarse el derecho de no aceptar una donación, cuando provenga de fuentes o actividades ilícitas, o cuando no sea conveniente para la Universidad FUCS.
7. Expedir el respectivo certificado de donación una vez los bienes objeto de donación hubieren sido entregados a la Universidad FUCS.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones de la Universidad. En la relación con los donantes, la Universidad FUCS tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Aceptar donaciones por fuera de los requisitos explícitos en el presente reglamento.
2. Prometer, ofrecer o conceder beneficios, contraprestaciones, ventajas, tratamientos preferenciales o reconocimientos no autorizados por la normativa aplicable o por el presente reglamento, con ocasión de la aceptación de una donación.
3. Publicar, circular, transferir o transmitir los datos personales del donante sin su autorización, salvo cuando exista deber legal o requerimiento de autoridad competente que habilite o exija dicho tratamiento.
4. Efectuar cualquier comportamiento indebido que altere el buen nombre del donante y/o su relación con la Universidad FUCS.



CAPÍTULO III DONACIONES

ARTÍCULO 14. Tipos de Donaciones: La Universidad FUCS podrá recibir a título de donación los siguientes bienes y derechos:

1. Donaciones en dinero
2. Donaciones en especie:
 - a) Bienes muebles
 - b) Bienes inmuebles
 - c) Derechos de propiedad intelectual
 - d) Títulos valores
 - e) Derechos o acreencias
 - f) Acciones, cuotas partes o participaciones

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125-3 del Estatuto Tributario, y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en ningún caso procederá una deducción tributaria por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

ARTÍCULO 15. Proceso de donaciones: El proceso reflejará las siguientes etapas:

1. Intención o Invitación.
Etapas en la cual el donante potencial manifiesta su interés o intención de efectuar una donación a favor de la Universidad FUCS, por iniciativa propia o por invitación de la Institución.
2. Aceptación.
Acto mediante el cual se acepta recibir un bien o derecho en calidad de donación, previo estudio de conveniencia (cuando sea requerido conforme al artículo 16). En el transcurso de la aceptación, la Universidad FUCS efectuará la verificación del donante. La aceptación se efectuará por escrito así:
 - a. Mediante convenio de cooperación, cuando la donación tuviere carácter periódico.
 - b. Por escritura pública, si el monto a donar supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cumplir con el requisito de insinuación previsto en la ley.
 - c. Por escritura pública o el documento que cumpla con la solemnidad correspondiente cuando, por la naturaleza del bien o derecho objeto de donación, su transferencia así lo requiera.
 - d. Por escrito privado, en el formato que la Universidad FUCS establezca para tal efecto, cuando la donación no requiera las formalidades señaladas en los literales a, b y c del presente numeral.



3. Legalización.

Etapas en la cual el bien o derecho ingresa al patrimonio y dominio de la Universidad FUCS.

4. Certificación.

Etapas en la cual la Universidad expide al donante la certificación que acredita la donación efectivamente recibida y legalizada, para los efectos tributarios a que haya lugar conforme a la normativa vigente. La certificación será expedida por la Universidad FUCS, dirigida al donante, y deberá estar suscrita por el representante legal y por el contador público o revisor fiscal, cuando corresponda.

En ella deberá constar, como mínimo, la fecha de la donación, la identificación de la Universidad como entidad donataria, la clase de bien donado, el valor efectivamente recibido, la forma o medio mediante el cual se efectuó la donación y la destinación de esta. El valor certificado deberá corresponder exclusivamente al valor efectivamente recibido por la Universidad.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad FUCS, cuando el monto de la donación exceda el tope de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, deberá contar con la autorización del Consejo Superior para la respectiva aceptación.

ARTÍCULO 16. Criterios de Aceptación de Donaciones: La aceptación de donaciones estará sujeta a los siguientes criterios:

A. Para donaciones en dinero.

1. Cuando se done dinero, sin importar su cantidad, el pago deberá realizarse por medio de cheque, tarjeta de crédito o transferencia bancaria a través de un intermediario financiero.
2. El área o dependencia gestora de la donación verificará la identificación del donante y la fuente de los recursos, con base en la información suministrada por el donante y las verificaciones internas que resulten pertinentes según la naturaleza, monto, origen, destinación o características de la donación, y se aceptará la donación en los formatos definidos por la Universidad FUCS.
3. Para donaciones en dinero con destinación específica, cuya destinación no corresponda a un programa o proyecto previamente establecido o creado por la Universidad, se requerirá realizar un estudio de conveniencia que se gestionará por el área o dependencia gestora de la donación y autorizado por el Rector, de forma previa a su aceptación.

El estudio de conveniencia deberá revisar la destinación específica, beneficios para la Universidad FUCS, revisiones fiscales, administrativas y jurídicas que sean del



caso, así como el uso potencial del recurso en el proyecto y/o programa específico solicitado por el donante.

Una vez realizado el estudio de conveniencia y autorizado por el Rector, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

B. Para donaciones en especie.

1. El área o dependencia gestora de la donación verificará la identificación del donante y la procedencia de los bienes, con base en la información suministrada por el donante y las verificaciones internas que resulten pertinentes, estimará el beneficio para la Universidad FUCS, su valor razonable y aceptará la donación en los formatos definidos por la Universidad FUCS.
2. Para toda donación que se desee efectuar en especie, sobre bienes muebles no fungibles, o que no sean útiles escolares, y cuyo monto estimado sea igual o superior a (10) SMLMV, se requerirá realizar un estudio de conveniencia a cargo del área o dependencia gestora de la donación y autorizado por el Rector, de forma previa a su aceptación. El estudio de conveniencia deberá revisar:
 - a. Procedencia de los bienes en especie, según lo manifieste el donante.
 - b. Estimación razonable de su valor en dinero, para efectos contables.
 - c. Intención de la donación.
 - d. Beneficios para la Universidad FUCS.
 - e. Costos de transporte, instalación, mantenimiento, seguros o sostenimiento del bien o derecho a donar.
 - f. Naturaleza del bien o derecho a donar.
 - g. Titularidad del donante.
 - h. Inexistencia de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, medidas cautelares, restricciones de uso u obligaciones pendientes sobre el bien o derecho a donar.
 - i. Revisiones fiscales, administrativas y jurídicas que sean del caso.
 - j. Uso potencial del recurso por la Universidad FUCS.

Una vez realizado el estudio de conveniencia y autorizado por el Rector, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la estimación del valor razonable de los bienes en especie, se seguirán las indicaciones establecidas en el Artículo 125 – 2 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Previo a la aceptación de la donación, la Universidad FUCS podrá realizar procesos de debida diligencia sobre el donante o el origen de los recursos, que sean pertinentes según la naturaleza, monto, origen, destinación o características de la donación. La Universidad FUCS podrá abstenerse de aceptar la donación cuando la información suministrada sea insuficiente, inconsistente, no verificable o cuando la aceptación pueda



generar riesgos jurídicos, reputacionales, financieros, fiscales, operativos o éticos para la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando la donación recaiga sobre derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, derechos conexos, software, bases de datos, signos distintivos, invenciones, diseños, contenidos académicos, obras científicas, artísticas o literarias, deberá verificarse previamente la titularidad del donante, el alcance de los derechos transferidos, las modalidades de explotación autorizadas, el territorio, plazo, exclusividad, limitaciones, licencias preexistentes, derechos morales, obligaciones frente a terceros y demás condiciones necesarias para su uso institucional. La transferencia deberá constar por escrito y cumplir las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Criterios en la Legalización de Donaciones. Los valores en dinero que ingresen a la Universidad FUCS por concepto de donaciones serán manejados a través de una cuenta bancaria única, independientemente del proyecto al cual se dirijan.

PARÁGRAFO 1. Las donaciones en especie se legalizarán según corresponda el tipo de bien entregado en donación, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 18. Uso de las Donaciones: El uso de los recursos obtenidos mediante donaciones respetará siempre la destinación específica que el donante hubiere determinado al momento de efectuarla.

En las donaciones abiertas sin una destinación específica, la Universidad FUCS tendrá la potestad de decidir el proyecto o plan al cual se dirigirá, basada en la correcta administración de los fondos recaudados.

PARÁGRAFO 1. Las donaciones legalizadas no podrán destinarse a programas y proyectos diferentes a los previamente aprobados.

PARÁGRAFO 2. Los informes de uso de donaciones estarán a cargo del área gestora y deberán reflejar financiera y contablemente la relación “ingreso por donación” y “egreso por proyecto”, de forma tal que se entienda claramente la aplicación de los recursos.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 19. Ámbito de los programas y proyectos: Los recursos recibidos como donaciones serán destinados a programas y proyectos sujetos a los siguientes ámbitos:

- a. Academia
- b. Investigación, ciencia y tecnología
- c. Extensión
- d. Proyección Social
- e. Responsabilidad Social



- f. Internacionalización
- g. Infraestructura y Dotaciones
- h. Emprendimiento e Innovación
- i. Arte, Cultura y Deporte
- j. Otros ámbitos de la educación superior aprobados por el Rector.

ARTÍCULO 20. Aprobación de las estrategias, programas y proyectos: Las estrategias de recaudación de fondos, así como los programas y proyectos en los que se reciban donaciones, deberán ser aprobados previo a su desarrollo por el Rector, quien podrá designar a un funcionario o comité interno para tal efecto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Creación de Comités. Se delega en el Rector la facultad de crear comités o grupos de trabajo que efectúen las funciones de seguimiento, vigilancia, estudio de conveniencia, y otras labores asociadas al presente reglamento, según lo considere conveniente y necesario.

ARTÍCULO 22. Rendición de Cuentas. Las áreas y dependencias que desarrollen los programas y proyectos materia del presente reglamento deberán rendir informe al Rector, de forma anual y/o cuando sea requerido, sobre la gestión de los recursos y el desarrollo de dichos programas y proyectos. Estos informes podrán ser socializados posteriormente con los donantes.

ARTÍCULO 23. Honorarios e incentivos de recaudadores de fondos: Los honorarios por la intervención profesional de recaudadores de fondos serán asumidos por la Universidad FUCS como un gasto controlado y conocido de antemano, que no deberá tener relación con los objetivos de recaudación ni con los fondos recaudados. El cobro de dichos honorarios siempre deberá estar precedido de la firma de un contrato entre las partes.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios internos que apoyen actividades de recaudación de fondos no podrán recibir comisiones, porcentajes o participaciones directas sobre los recursos donados. Cualquier reconocimiento o incentivo deberá estar previamente autorizado conforme a las políticas institucionales de compensación aprobadas por la División de Gestión del Talento Humano y el Consejo Superior. Estos incentivos no podrán comprometer la destinación específica de las donaciones ni afectar la integridad del proceso de recaudación.

ARTÍCULO 24. Revisión del Reglamento. Este Reglamento será revisado por el Consejo Superior cuando lo considere necesario para mejorar las disposiciones que contiene.



ARTÍCULO 25. Aplicación. El presente reglamento aplica a toda la comunidad universitaria de la Universidad FUCS, y a los terceros que sean donantes de la Universidad FUCS.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones respecto de las materias en él reglamentadas, especialmente el Acuerdo No. 2801 de 2013.

ARTÍCULO 27. Aprobación. El presente reglamento fue expedido por el Consejo Superior en su sesión ordinaria No. 688 del 21 de julio de 2026, mediante el Acuerdo No. 7218 de 2026.

SECRETARÍA GENERAL

Universidad FUCS